



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania - Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso:</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Mayra Alejandra Mosquera Quiroga</i>
<i>Demandados:</i>	<i>Fabio Vásquez Núñez y Policarpa Núñez Cruz</i>
<i>Radicación:</i>	<i>18-029-40-89-001-2016-00011-00</i>
<i>Auto:</i>	<i>Interlocutorio No. 156</i>

Procede el Despacho a resolver la solicitud de la demandada Policarpa Núñez Cruz para que se levante la medida de embargo sobre el bien inmueble de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-66986 y se libre el oficio dirigido a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia Caquetá.

Para resolver, se considera,

Mediante auto de fecha 10 de agosto del año en curso, librado dentro del proceso con radicado No. 18-001-40-03-003-2015-00262-00, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, Caquetá, solicitó a esta judicatura la expedición del oficio dirigido a la oficina de registro e instrumentos públicos, levantando la medida del inmueble que fuera dejado a disposición por el embargo de remanentes, este es, el identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-66986.

Este despacho, a través de auto interlocutorio No. 117 de fecha 11 de octubre hogaño, negó la solicitud del Juzgado Tercero Civil Municipal enunciada en la precedencia, en razón a que, entre otras cosas, dentro del expediente no se encontraba acreditado que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-66986 de propiedad de la señora Policarpa Núñez Cruz, estuviera vigente el gravamen de embargo y a disposición del presente proceso.

Ahora bien, en esta oportunidad, la señora Policarpa Núñez Cruz allega solicitud de expedición de oficios de levantamiento de medida cautelar dentro del proceso de la referencia, allegando Certificado de Libertad y Tradición del bien en mención, en el que se observa en la anotación No. 12 del 17 de noviembre de 2021 que se cancela la anotación No 11 del 12 de mayo de 2015 correspondiente al registro de medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia dentro del proceso con radicado 180014003003-2015-00262-00, y en anotación seguida, la No. 13 de la misma fecha, el bien fue dejado a disposición de este Juzgado luego de que fuera registrada la decisión de aquel juzgado por existir embargo de remanente.

En la actualidad se encuentra acreditado que la medida cautelar que pesa sobre el nombrado bien inmueble se encuentra vigente y a disposición de este proceso a partir del 17 de noviembre de 2021, del que valga decir, mediante auto del 11 de mayo de 2016 se decretó su terminación y el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, a más que con proveído del 11 de octubre de 2021 de corrigió esa decisión en relación con el nombre de uno de los demandados, y por esa razón -el error en el nombre de la demandada Policarpa Núñez Cruz-, de la medida cautelar de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar no se había dejado “*testimonio del día y la hora*”¹ en que recibió la comunicación de decreto de embargo a través del oficio 228 del 18 de abril de 2016, como tampoco de la terminación del presente proceso y el levantamiento de esa medida cautelar que fuera comunicada a través del oficio No. 286 del 11 de mayo de 2016.

Así las cosas, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-66986 de propiedad de la señora Policarpa Núñez Cruz y por secretaría se librará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia sobre esta determinación.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania-Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-66986 de propiedad de la señora Policarpa Núñez

¹ Artículo 466 inciso 3º del Código General del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Cruz, dejado a disposición de este proceso por el Juzgado Tercero civil Municipal de Florencia por existir embargo de remanentes.

SEGUNDO: Por secretaría, **EXPEDIR** oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia sobre esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16e4a4ec5544c7193ee8c8d52e8e0c9676ca69a2aa298d140ac7fb39ef9021b9

Documento generado en 14/12/2021 11:20:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>